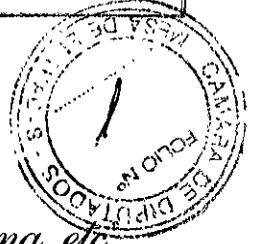


CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
2 MAR 2005	
SEC. D	1218 HORA 1245

# Proyecto de ley



*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

ARTICULO 1°: - Sin perjuicio de la vigencia de las normas que resulten aplicables, los bonos del Estado Nacional que resultan elegibles para el canje establecido en el Decreto N° 1735 del 9 de diciembre de 2004, que no hubiesen sido presentados al 25 de febrero de 2005, quedarán sujeto adicionalmente a las disposiciones de la presente ley.

ARTICULO 2°: - El Poder Ejecutivo nacional podrá respecto los bonos a que se refiere el artículo 1 de la presente, que se encuentren encuadrados por el artículo 6 de la ley 26.017; definir un nuevo plazo de 60 días para el cierre definitivo del proceso de canje, por única vez, y a partir de la fecha que considere apropiada en virtud del avance del proceso de reestructuración de deuda que se está realizando.

ARTICULO 3° : - Prohíbese al Estado Nacional modificar las condiciones de la oferta referentes a los bonos mencionados en el artículo anterior, dentro del marco de lo estipulado en el Decreto N° 1735 y anexos.

ARTICULO 4° : - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Saludo a usted atentamente.